

# Derecho de **información** en materia de seguridad y salud

## La ETT te debe informar sobre...

1. Los riesgos laborales de carácter general existentes en el centro de trabajo y que te pudieran afectar, así como los específicos del puesto de trabajo que vayas a cubrir.
2. Las medidas de prevención a adoptar en relación con los riesgos generales y específicos que te pudieran afectar, debiendo especificar los equipos de protección individual que debas utilizar y que serán puestos a tu disposición.
3. La formación en riesgos laborales necesaria para desempeñar el puesto de trabajo.
4. Las medidas de vigilancia de la salud que deben adoptarse en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, especificando si, de conformidad con la normativa aplicable, tales medidas tienen carácter obligatorio o voluntario y su periodicidad.

Esta información deberá incorporarse a tu contrato de trabajo de duración determinada u orden de servicio

## La EU te debe informar sobre...

- Los riesgos que concurren de manera general en la empresa.
- Los riesgos específicos del puesto de trabajo y tareas que vayas a desarrollar.
- Y de las correspondientes medidas y actividades de prevención y protección, en especial en lo relativo a las posibles situaciones de emergencia.



# Derecho a la **vigilancia** de la salud

## Tienes derecho a que la ETT garantice:

La vigilancia periódica de tu estado de salud teniendo en cuenta las características del puesto de trabajo que vayas a desempeñar, los resultados de la evaluación de riesgos realizada por la EU y cuanta información complementaria sea requerida por el médico responsable



# ADEMÁS...

## una vez que te hayas incorporado al puesto de trabajo en la EU

La EU será **responsable de las condiciones de la ejecución del trabajo**, en todo lo relacionado con la protección de tu salud y seguridad, debiendo asegurarte el mismo nivel de protección que a los restantes trabajadores de la empresa.

La ETT y la EU deberán entregarte los **Equipos de Protección Individual (EPi)** necesarios



En cualquier momento, durante el tiempo que prestes servicios en la EU **podrás dirigirte** a los **Delegados de Prevención** o, en su defecto a los **representantes legales de los trabajadores de la EU**.

También **podrás dirigirte**, en cualquier momento, a los **trabajadores designados** o a los **servicios de prevención** existentes en la empresa usuaria, en igualdad de condiciones que los restantes trabajadores.

## Por último

recuerda que está **PROHIBIDO** contratar trabajadores para ser cedidos a EU, para la realización de los siguientes trabajos en actividades de especial peligrosidad:

- a) Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas.
- b) Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría.
- c) Trabajos que impliquen la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4.

También hay ciertas actividades, para las cuales la contratación de trabajadores para ser cedidos a EU está **LIMITADA** (Anexo VII del VI Convenio colectivo general del sector de la construcción y Anexo VIII del II Convenio colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal).

# Derecho de **formación** en materia de seguridad y salud

## La ETT debe...

Asegurarse, antes del inicio de tu prestación de servicios en la Empresa Usuaria, de que posees la formación teórica y práctica en materia preventiva necesaria. Debiendo comprobar que tu formación es:

- Adecuada al puesto de trabajo a desempeñar.
- Se encuentre actualizada.
- Esté adaptada a la evolución de los equipos y métodos de trabajo y al progreso de los conocimientos técnicos.

En caso negativo deberá proporcionarte la formación necesaria, siempre de forma previa al inicio de la prestación de servicios.

## La EU permitirá...

Que cuando sea necesario un especial adiestramiento en materia preventiva, la formación pueda realizarse por la ETT en la propia EU, antes del comienzo efectivo del trabajo.





## ¿Quién debe garantizar tus derechos?

**LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES CONTRATADOS PARA SER CEDIDOS A UNA EMPRESA USUARIA, SON COMPARTIDAS POR LA EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL Y LA EMPRESA USUARIA**

	ETT	EU
Evaluación de Riesgos	X	✓
Vigilancia de la Salud	✓	X
Formación en PRL	✓	X
Entrega de EPI's	X	✓
Información PRL	✓	✓
Notificación AT y EP	✓	X
Servicios de Prevención	✓	✓



## Más información en:

<http://osha.europa.eu>  
<https://www.european-temporary-work-campaign.eu/>



**SEGURIDAD Y SALUD  
EN ETT'S**



## CAMPAÑA EUROPEA EN EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL 2017 / 2018



**Empresa usuaria**

La legislación **GARANTIZA** a los trabajadores contratados por una ETT para ser cedidos a una EU el **MISMO NIVEL DE PROTECCIÓN** de su seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios

**Empresa de trabajo temporal**

**Trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal**



## DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CEDIDOS A TRAVÉS DE UNA ETT

NIFO. 270-18-063-0 • DEPOSITO LEGAL: M-30250-2017



SUBSECRETARÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL